

NOMBRE

ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

OBJETIVO

Determinar el procedimiento para el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas competencia de la federación con la finalidad de mantener e incrementar la cobertura y la diversidad biológica de los ecosistemas dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

PROCESO

ESTABLECIMIENTO y MODIFICACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

DEFINICIONES:

Áreas Naturales Protegidas (ANP): Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Artículo Primero: Primer numeral del Decreto que define los límites y superficies del polígono general, especificando la superficie terrestre y marina, las zonas núcleo y amortiguamiento que conforman el ANP.

Aviso: Instrumento jurídico emitido por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad informar al público en general que está a su disposición el estudio previo justificativo realizado para justificar la expedición o modificación de alguna área natural protegida de interés de la Federación.

Cédula de Solicitud para Modificación del Decreto de ANP: Es el documento mediante el cual el Director del Área Natural Protegida y el Director Regional solicitan a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo inicie el procedimiento para la modificación de la Declaratoria de área natural protegida.

Constancia de Publicidad: Documento expedido por la CONANP, mediante el cual acredita que el estudio previo justificativo y el aviso se pusieron a disposición en el sitio web institucional en cumplimiento al artículo 47 del RANP; así como el proyecto de Decreto se divulgó con anticipación a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consulta de Opinión: Proceso transparente, incluyente y participativo realizado en cumplimiento al artículo 58 de la LGEEPA, para solicitar opinión a los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el Área Natural Protegida de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones; las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas físicas o morales interesadas, así como las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento o modificación, administración y vigilancia de Áreas Naturales Protegidas.

Decreto: Instrumento jurídico de carácter general emitido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se establece o se modifica un Área Natural Protegida de interés de la federación.

Dictamen de Evaluación de Impacto Presupuestario: Documento que emite la Procuraduría Fiscal de la Federación, en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dictamen de Procedencia Jurídica: Documento aprobatorio emitido por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que indica que el estudio previo justificativo, el Aviso, la consulta de opinión y el Decreto de área natural protegida, se apegan a las disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 14 fracciones XIX y XXIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Dictamen Regulatorio: Resolución emitida por la COFEMER cuando las dependencias someten proyectos regulatorios, como los decretos de Áreas Naturales Protegidas.

Dictamen Técnico: Documento que contiene las observaciones y comentarios al estudio previo justificativo que emite la Dirección General de Conservación para el Desarrollo.

Edicto: Es una notificación pública emitida por la CONANP dirigida al público en general, así como propietarios y poseedores cuando no es posible localizarles; para informar del establecimiento o modificación de un Área Natural Protegida, mismo que es publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y un diario de circulación nacional.

Estudio Previo Justificativo: Estudio que justifica la expedición de la declaratoria para el establecimiento (artículo 46 del RANP), modificación (artículo 65 del RANP) de un área natural protegida.

Evaluación de Impacto Presupuestario: Formulario que tramita la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, mediante el cual informa y solicita a que la declaratoria impactará en el presupuesto asignado a la CONANP, por lo cual requiere se realicen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de que el área natural protegida cuente con los recursos presupuestarios para realizar sus funciones. (Artículo 65 segundo párrafo de la LGEEPA, artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT).

Informe Consulta de Opinión: Compendio que sistematiza y analiza las evidencias documentales de las gestiones realizadas durante la consulta de opinión para la creación o modificación de un área natural protegida.

Lineamientos Internos para la Formulación, Revisión y Modificación de Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Competencia de la Federación: Documento emitido por el Comisionado Nacional con el objetivo de establecer las especificaciones,

procedimientos y criterios para la formulación, revisión, y en su caso, eventual modificación de los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal.

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR): Herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Términos de Referencia: Documento elaborado por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, que contiene las especificaciones técnicas y condiciones requeridas en la contratación del servicio para la elaboración de los estudios previos justificativos para la creación o modificación de Áreas Naturales Protegidas.

ACRÓNIMOS:

ANP.- Área Natural Protegida.

CJEF.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

COFEMER.- Comisión Federal de Mejora **Regulatoria**.

DAJ.- Dirección de Asuntos Jurídicos.

DANP.- Dirección de Área Natural Protegida.

DCCC.- Dirección para la Comunicación y Cultura para la Conservación.

DEAEI.- Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional.

DES.- Dirección de Evaluación y Seguimiento.

DGAPRA-SEMARNAT. - Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental, SEMARNAT.

DGCD.- Dirección General de Conservación para el Desarrollo.

DGPP-SEMARNAT. - Dirección General de Programación y Presupuesto, SEMARNAT.

DOF.- Diario Oficial de la Federación.

DR.- Dirección Regional.

DRCNANP.- Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas.

EPJ.- Estudio Previo Justificativo.

LFPA.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .

MIR.- Manifestación de Impacto Regulatorio.

RANP.- Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.

RLFPRH.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UCAJ-SEMARNAT. - Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, SEMARNAT.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD) a través de la Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas (DRCNANP) , de acuerdo a lo previsto en el artículo 75, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá coordinar el procedimiento para el establecimiento o modificación de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación. Además, tendrá las siguientes responsabilidades:

- El personal involucrado de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en la ejecución del presente procedimiento, deberá observar estrictamente lo señalado en el marco normativo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Para el caso del establecimiento de un Área Natural Protegida, el procedimiento será coordinado por la DGCD y estará a cargo de la Dirección Regional (DR) donde se ubique el proyecto. El DR podrá auxiliarse de alguna DANP contigua o relacionada al proyecto.
- Si el proyecto de creación del Área Natural Protegida involucra dos o más DR, cada una será responsable del seguimiento en su circunscripción territorial. Para la modificación de la declaratoria la DANP también será responsable.
- En casos en que el ANP no cuente con un director/a o encargado/a, será la DR la responsable.
- Si durante el procedimiento para la modificación de declaratoria, y en la elaboración del EPJ se desprende que no han variado las condiciones que dieron origen para el establecimiento del ANP y se concluye que cuenta con los elementos que permitan la elaboración del Programa de Manejo del área en términos de los artículos 65 y 66 de la LGEEPA, se procederá con la formulación del mismo, conforme se establece en los "Lineamientos Internos para la Formulación, Revisión y Modificación de Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia de la Federación".
- En caso de que para elaborar el EPJ se requiera la contratación de los servicios de un consultor externo, la DR correspondiente contrata y supervisa los servicios de este, debiendo considerar los tiempos fiscales correspondientes.
- La DGCD será responsable de elaborar y actualizar el procedimiento en comento, asegurar su correcto seguimiento y definir los indicadores que procedan.

INDICADORES

Nombre del Indicador: Estudio Previo Justificativo.

Responsable de obtenerlo: Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas.

Periodicidad: Anual.

Unidad de Medición: Número de Estudios Previos Justificativos.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
DGCD/DR	1	Reciben la propuesta para el establecimiento o modificación de Área Natural Protegida.
DGCD/DR/DANP	2	Determinan los proyectos a establecer como nuevas Áreas Naturales Protegidas o sus modificaciones.
DGCD/DR/DRCNANP	3	En coordinación realizan visita de campo y efectúan análisis con la información disponible del sitio a establecer como ANP o bien para modificar su declaratoria.
DGCD	4	Gestiona el presupuesto requerido para el establecimiento o modificación de Áreas Naturales Protegidas.
DRCNANP	5	Elabora el programa anual de trabajo para los proyectos a establecer como nuevas Áreas Naturales protegidas, o modificación de declaratoria.
DGCD/DRCNANP	6	Informará a cada DR los proyectos incluidos en el programa de trabajo, para que consideren las necesidades presupuestales, operativas y organizacionales. Nota: La DGCD remitirá los Términos de Referencia para la elaboración de los EPJ correspondientes.
DRCNANP	7	Asesora a la DR, en el establecimiento (artículo 46 del RANP) o para la modificación (artículo 65 del RANP) del ANP que se trate. <i>ETAPA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO</i>

DR/DANP	8	<p>Elaboran e integran el EPJ conforme al artículo 46 o 65 del RANP según sea el caso, y los términos de referencia emitidos para tal fin; y envía el proyecto de EPJ a la DR.</p> <p><i>PROYECTO DE EPJ CON OBSERVACIONES</i></p>
---------	---	--

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN

DR	9	Formula observaciones y recomendaciones a la DANP para que realice las adecuaciones y continúa con el paso No. 10 <i>PROYECTO DE EPJ SIN OBSERVACIONES</i>
DR	10	Remite el proyecto de EPJ a la DGCD para su revisión.
DGCD/DRCNANP	11	Emiten dictamen técnico al EPJ y remiten a la DR.
DR/DANP	12	Reciben dictamen técnico del EPJ, atienden observaciones y lo remiten a la DGCD.
DGCD/DRCNANP	13	Revisa que el EPJ cumpla con lo estipulado en los artículos 46 o 65 del RANP, según sea el caso. En caso que no cumpla, regresar al paso No. 12.
DGCD/DRCNANP	14	Elabora el proyecto de Aviso para establecer el ANP o modificar la declaratoria.
DGCD	15	Turna los proyectos de EPJ y da Aviso a la DAJ para revisión jurídica. <i>PROYECTOS DE EPJ Y DE A VISO CON OBSERVACIONES</i>
DAJ	16	Formula observaciones a los proyectos de EPJ y de Aviso, y los remite a la DGCD para su atención.
DGCD/DRCNANP	17	Recibe, analiza e integra las observaciones y regresa a la DAJ las observaciones procedentes de los proyectos de EPJ y de Aviso. <i>PROYECTOS DE EPJ Y DE AVISO SIN OBSERVACIONES</i>
DAJ	18	Envía los proyectos de EPJ y de Aviso a la UCAJ-SEMARNAT, para observaciones y dictamen de Procedencia jurídica.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
		<i>PROYECTOS DE EPJ Y DE AVISO CON OBSERVACIONES</i>
UCAJ-SEMARNAT	19	En caso, de que la UCAJ-SEMARNAT emita observaciones a los proyectos de EPJ o de Aviso, los remite a la DAJ para su atención y seguimiento.
DAJ	20	Recibe las observaciones de UCAJ-SEMARNAT, atiende las observaciones de carácter jurídico y remite a la DGCD las observaciones de carácter técnico.
DGCD/DRCNANP	21	Atiende y regresa a la DAJ las observaciones técnicas procedentes emitidas por la UCAJ-SEMARNAT, a los proyectos de EPJ y de Aviso.
DAJ	22	Recibe e integra las observaciones procedentes a los proyectos de EPJ y de Aviso, y las envía a la UCAJ-SEMARNAT.
		<i>PROYECTOS DE EPJ Y AVISO SIN OBSERVACIONES</i>
UCAJ-SEMARNAT	23	En caso de no existir observaciones a los proyectos de EPJ o de Aviso, informa a la DAJ dicha circunstancia.
DAJ	24	Obtiene la rúbrica del Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para estar en posibilidad de publicar el Aviso en el Diario Oficial de la Federación.
DAJ	25	Envía EPJ debidamente firmado por los titulares de la DGCD y DRCNANP, así como el Aviso rubricado por el Comisionado Nacional a la UCAJ-SEMARNAT para dictamen de procedencia jurídica.
UCAJ-SEMARNAT	26	Emite dictamen de procedencia del Aviso y del EPJ y remite a la DAJ.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
-------------	-----------

	No.	DESCRIPCIÓN
UCAJ-SEMARNAT	27	Somete el Aviso a firma del Titular de SEMARNAT.
UCAJ-SEMARNAT	28	Gestiona ante el Diario Oficial de la Federación (DOF) la publicación del Aviso.
DGCD/DRCNANP	29	<p>Previo a la publicación del Aviso, remite el EPJ a la(s) Delegación(es) Federal(es) de la SEMARNAT, a la(s) DR, correspondiente(s) y a la Unidad de Transparencia de la CONANP, para poner a consulta el EPJ.</p> <p>Nota: En caso de modificación de declaratoria también se remite a la DANP.</p> <p><i>ETAPA DE CONSULTA DE OPINIÓN</i></p>
UCAJ-SEMARNAT	30	Pública el Aviso en el DOF para poner a disposición del público en general el EPJ para el establecimiento del ANP, o bien la modificación de declaratoria.
DGCD/DRCNANP	31	<p>Pone a disposición del público en general, un día después de la publicación en el DOF, el Aviso y EPJ en el portal electrónico de la CONANP en la sección de "<i>Documentos para Consulta</i>", en: http://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/, así como en la separata de la gaceta ecológica de la SEMARNAT en: https://www.gob.mx/conanp/documentos/separata-de-la-gaceta-ecologica.</p>
DGCD/DR/DRCNANP	32	<p>Establecen estrategia de consulta de opinión conforme artículo 58 de la LGEEPA.</p> <p>Nota: En caso de modificación de declaratoria, participa la DANP con población indígena.</p>
DR/DANP	33	Si en la propuesta de creación ANP, modificación de Declaratoria, existe población indígena, deberán diseñar un protocolo específico de "Consulta Previa a Pueblos y Comunidades Indígenas".

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN

DR/DANP	34	En coordinación con la DGCD y DRCNANP, solicitan opiniones, atienden reuniones, talleres , conferencias y responden a los comentarios recibidos.
DGCD/DRCNANP	35	Solicita a la DEAEI la constancia de publicidad de la página electrónica de la CONANP y lo integra al expediente.
DGCD/DRCNANP	36	Solicita a la(s) Delegación(es) Federal(es) de la SEMARNAT ; a la(s) Dirección(es) Regional(es) , correspondientes y a la Unidad de Transparencia de la CONANP, el registro de personas que consultaron el EPJ y el Aviso en sus oficinas, y lo integra al expediente. Nota: En caso de modificación de declaratoria también se solicita el registro a la DANP.
DR/DANP	37	En coordinación con la DRCNANP, Integra el informe de la consulta, que incluirá las opiniones recibidas en términos del artículo 58 de la LGEEPA.
DGCD/DRCNANP	38	Solicita a la DES elabore el artículo primero del anteproyecto de Decreto.
DES	39	Elabora y remite a la DGCD el artículo primero del anteproyecto de decreto .
DGCD/DRCNANP	40	Elabora el anteproyecto de Decreto, en coordinación con la DR, conforme al artículo 60 de la LGEEPA, toman en cuenta las opiniones procedentes recibidas durante la Consulta de Opinión, y remiten a DAJ. <i>ANTEPROYECTO DE DECRETO Y CONSULTA DE OPINIÓN CON OBSERVACIONES</i>
DAJ	41	Informa a la DGCD en caso de que existan observaciones al anteproyecto de Decreto o a la Consulta de Opinión.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
DGCD/DRCNANP	42	Atiende las observaciones y remite a la DAJ solicitando se envíe a la UCAJ-SEMARNAT para su dictaminación jurídica.

		<i>ANTEPROYECTO DE DECRETO Y CONSULTA DE OPINIÓN SIN OBSERVACIONES</i>
DAJ	43	Remite a la UCAJ-SEMARNAT el anteproyecto de Decreto y la Consulta de Opinión para que emita observaciones.
		<i>ANTEPROYECTO DE DECRETO CON OBSERVACIONES</i>
UCAJ-SEMARNAT	44	En caso de que existan observaciones al anteproyecto de Decreto o a la Consulta de Opinión, informa a la DAJ.
DAJ	45	Atiende las observaciones de carácter jurídico y remite a la DGCD las observaciones técnicas realizadas por la UCAJ-SEMARNAT al anteproyecto de Decreto y a la Consulta de Opinión.
DGCD/DRCNANP	46	Atiende y remite a la DAJ, las observaciones técnicas procedentes de la UCAJ-SEMARNAT sobre el anteproyecto de Decreto y a la Consulta de Opinión.
DAJ	47	Remite a la UCAJ-SEMARNAT, el anteproyecto de Decreto y la Consulta de Opinión corregidas, para obtener su dictamen de procedencia jurídica.
UCAJ-SEMARNAT	48	Emite y remite a la DAJ el dictamen de procedencia jurídica del proyecto de Decreto.
DGCD	49	Recibe de DAJ el dictamen de procedencia jurídica emitido por la UCAJ-SEMARNAT al proyecto de Decreto.
		<i>ETAPA DE GESTIÓN DE LA MIR.</i>

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
DGCD/DRCNANP	50	Elabora, en coordinación con la DR y la DANP, la MIR del Proyecto Decreto, en cumplimiento al procedimiento de

		Mejora Regulatoria establecido en la LFPA
DGCD/DRCNANP	51	Formaliza la MIR en el portal de COFEMER (www.cofemermir.gob.mx) y pone a disposición del público en general el proyecto de decreto, en el portal electrónico de la CONANP en la sección de " <i>Documentos para Consulta</i> ", en: http://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/ .
DGCD	52	Notifica a la DAJ que el proyecto de Decreto y su MIR se encuentra en el portal de ta COFEMER, a fin de que emita observaciones. <i>MIR SIN OBSERVACIONES</i>
DAJ	53	Envía el proyecto de Decreto y su MIR a la DGAPRA-SEMARNAT y remite la copia del acuse a la DGCD. <i>MIR CON OBSERVACIONES</i>
DGAPRA-SEMARNAT	54	Recibe la MIR, si existen observaciones por conducto de la DAJ, solicita a la DGCD adecuaciones.
DRCNANP	55	Atiende las observaciones técnicas procedentes, hace adecuaciones en el portal de la COFEMER y remite la MIR corregida DAJ y le solicita iniciar el proceso de Mejora Regulatoria ante la COFEMER.
DAJ	56	Envía la MIR corregida a la DGAPRA-SEMARNAT y solicita iniciar el proceso de Mejora Regulatoria ante la COFEMER. <i>MIR SIN OBSERVACIONES</i>

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE		
	No.	DESCRIPCIÓN
DGAPRA-SEMARNAT	57	Remite la MIR a la COFEMER a través del portal y solicita el Dictamen correspondiente, en apego al artículo 69-J de la LFPA.
COFEMER	58	Recibe la MIR y la pública a través del portal: https://www.qob.mx/cofemer .

		<i>MIR SIN OBSERVACIONES COFEMER</i>
COFEMER	59	Considera que el proyecto de Mejora Regulatoria cumple con el beneficio social, y emite Dictamen "Total con efectos de Final" y lo remite a la DGAPRA-SEMARNAT.
DGAPRA-SEMARNAT	60	Remite copia de acuse a la DAJ.
DAJ	61	Remite copia de acuse a la DGCD.
		<i>MIR CON OBSERVACIONES COFEMER</i>
COFEMER	62	Si el proyecto requiere ampliaciones y correcciones a la MIR, emite "Dictamen Total No Final" y lo envía a DGAPRA para su atención.
DGAPRA	63	Solicita a la DAJ se atiendan las observaciones de COFEMER, para continuar con el proceso de Mejora Regulatoria.
DAJ	64	Solicita a la DGCD se atiendan las observaciones de COFEMER, para continuar con el proceso de Mejora Regulatoria.
DGCD/DRCNANP	65	Atiende las observaciones de COFEMER, realiza la "MIR de Nuevo Envío" e informa a la DAJ.
DAJ	66	Envían el proyecto de Decreto y su MIR de nuevo a la DGAPRA y le solicita continuar el proceso de Mejora Regulatoria ante la COFEMER.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
DGAPRA	67	Remite la MIR a la COFEMER, a través de su portal y le solicita el Dictamen correspondiente, en apego al artículo 69-J de la LFPA.
COFEMER	68	Recibe la MIR de nuevo envío, emite Dictamen "Final Total con efectos de Final" y lo publica en el portal electrónico oficial de la COFEMER. Envía a la DGAPRA.

DGAPRA	69	Remite a la DAJ el Dictamen "Final Total con efectos de Final" y el oficio de conclusión de proceso de mejora regulatoria.
DAJ	70	Informa y envía a la DGCD el Dictamen "Final Total con efectos de Final" y el oficio de conclusión de proceso de mejora regulatoria.
DGCD	71	Solicita a la DEAEI constancia de publicidad en la página electrónica oficial de la CONANP del proyecto de Decreto.
DEAEI	72	Emite constancia de publicidad del proyecto de Decreto. <i>ETAPA DE EDICTOS</i> Nota.- No aplica para áreas marinas.
DRCNANP	73	Elabora el proyecto de Edicto y lo remite a la DAJ para revisión.
DAJ	74	Obtiene la rúbrica del Comisionado Nacional.
DGCD/DRCNANP	75	Solicita a la DEAEI, los recursos financieros para la publicación del Edicto.
DGCD/DRCNANP	76	Solicita a la DCCC las gestiones para la publicación del Edicto.
DCCC	77	Gestiona la publicación del Edicto.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
DR/DANP	78	Si existen opiniones, se atienden coordinadamente con la DRCNANP. <i>ETAPA DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO</i>
DGCD/DRCNANP	79	Solicita a la DEAEI, elabore y envíe a la DGPP-SEMARNAT el proyecto de Evaluación de Impacto Presupuestario del

		proyecto de Decreto.
DEAEI	80	Remite a la DGPP-SEMARNAT el proyecto de Evaluación de Impacto Presupuestario del proyecto de Decreto para las gestiones correspondientes.
DGPP-SEMARNAT	81	Envía a la UCAJ-SEMARNAT el proyecto de Evaluación de Impacto Presupuestario , para que realice las gestiones ante la SHCP.
UCAJ-SEMARNAT	82	Solicita a la SHCP, el Dictamen a la Evaluación de Impacto Presupuestario .
UCAJ-SEMARNAT	83	Si el proyecto tiene impacto presupuestario en dos o más Secretarías de Estado, realizará las gestiones para tramitar los impactos presupuestarios que les corresponden.
		<i>EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO CON OBSERVACIONES</i>
SHCP	84	Remite a la UCAJ-SEMARNAT las observaciones a la Evaluación de Impacto Presupuestario.
UCAJ-SEMARNAT	85	Envía a la DGPP-SEMARNAT las observaciones a la Evaluación de Impacto Presupuestario emitidas por la SHCP para su atención.
DGPP-SEMARNAT	86	Remite a la DEAEI las observaciones a la Evaluación de Impacto Presupuestario emitidas por SHCP para su atención.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCIÓN
DEAEI	87	Solventa las observaciones a la Evaluación de Impacto Presupuestario y las envía a la DGPP-SEMARNAT .
DGPP-SEMARNAT	88	Envía a la UCAJ-SEMARNAT las observaciones atendidas respecto de la Evaluación de Impacto Presupuestario.
UCAJ-SEMARNAT	89	Atendidas las observaciones, solicita a la SHCP el Dictamen de Evaluación de Impacto Presupuestario.

SHCP	90	Emite el Dictamen de Evaluación de Impacto Presupuestario e informa a la UCAJ-SEMARNAT.
UCAJ-SEMARNAT	91	Informa a la DAJ la obtención del dictamen de evaluación de impacto presupuestario para que remita el expediente complementario.
		<i>ETAPA PUBLICACIÓN DE DECRETO</i>
DAJ	92	Solicita a la DGCD y DRCNANP el expediente complementario del proyecto
DGCD/DRCNANP	93	Remite a la DAJ el expediente complementario y solicita gestione la publicación del proyecto de Decreto en el DOF.
DAJ	94	Remite a UCAJ-SEMARNAT el expediente complementario y solicita gestione la publicación del proyecto de Decreto en el DOF.
UCAJ-SEMARNAT	95	Gestiona los refrendos ante el titular de la SEMARNAT y de las Secretarías de Estado que deban intervenir.
UCAJ-SEMARNAT	96	Somete el proyecto de Decreto para firma del Titular del Ejecutivo, por conducto de la CJEF.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
	No.	DESCRIPCION
CJEF	97	Gestiona la firma del Decreto del Titular del Ejecutivo e informa a la UCAJ-SEMARNAT.
UCAJ-SEMARNAT	98	Gestiona ante el DOF la publicación del Decreto.
SEGOB	99	Publica en el DOF el Decreto, concluyendo el procedimiento .

TOTAL DE ACTIVIDADES:	99
PRODUCTO O SERVICIO:	Anteproyecto de Decreto Elaborado
PROCEDIMIENTO(S):	1

VII. GLOSARIO

Áreas Naturales Protegidas (ANP): Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Artículo Primero: Primer numeral del Decreto que define los límites y superficies del polígono general, especificando la superficie terrestre y marina, las zonas núcleo y amortiguamiento que conforman el ANP.

Autorización preliminar: Dictaminación otorgada por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo para que el borrador de programa de manejo del Área Natural Protegida correspondiente, o borrador de modificación sea sometido a consulta pública, en términos del artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .

Aviso: Instrumento jurídico emitido por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad informar al público en general que está a su disposición el estudio previo justificativo realizado para justificar la expedición o modificación de alguna área natural protegida de interés de la Federación.

Cancelación anticipada. - La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emite un documento a través del cual se resuelve cancelar el Certificado por el que se reconoció a un ADVC, a petición del titular del certificado.

Cédula de Solicitud para Modificación del Decreto de ANP: Es el documento mediante el cual el Director del Área Natural Protegida y el Director Regional solicitan a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo inicie el procedimiento para la modificación de la Declaratoria de área natural protegida.

Certificación. - La CONANP emite un Certificado a través del cual se reconoce un Área Natural Protegida, bajo la categoría de ADVC, a petición del promovente.

Certificado. - Documento que emite la CONANP que reconoce a los predios que se destinan voluntariamente a la conservación como áreas naturales protegidas

Consejo asesor: Órgano de participación social y plural de una ANP, tiene por objeto asesorar y apoyar a las Direcciones de las ANP.

Constancia de Publicidad: Documento expedido por la CONANP, mediante el cual acredita que el estudio previo justificativo y el aviso se pusieron a disposición en el sitio web institucional en cumplimiento al artículo 47 del RANP; así como el proyecto de Decreto se divulgó con anticipación a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consulta de Opinión: Proceso transparente, incluyente y participativo realizado en cumplimiento al artículo 58 de la LGEEPA, para solicitar opinión a los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el Área Natural Protegida de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones; las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas físicas o morales interesadas, así como las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento o modificación, administración y vigilancia de Áreas Naturales Protegidas.

Consulta interna: Proceso diseñado para promover la participación del sector ambiental, con relación al contenido de los resúmenes de programas de manejo de áreas naturales de carácter federal, con la finalidad de mejorar la calidad regulatoria del mismo, conforme a las políticas ambientales del sector.

Decreto: Instrumento jurídico de carácter general emitido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se establece o se modifica un Área Natural Protegida de interés de la federación.

Dictamen de Evaluación de Impacto Presupuestario: Documento que emite la Procuraduría Fiscal de la Federación, en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dictamen de Procedencia Jurídica: Documento aprobatorio emitido por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que indica que el estudio previo justificativo, el Aviso, la consulta de opinión y el Decreto de área natural protegida, se apegan a las disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 14 fracciones XIX y XXIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Dictamen Regulatorio: Resolución emitida por la COFEMER cuando las dependencias someten proyectos regulatorios, como los decretos de Áreas Naturales Protegidas.

Dictamen Técnico: Documento que contiene las observaciones y comentarios al estudio previo justificativo que emite la Dirección General de Conservación para el Desarrollo.

Dictamen. - Valoración técnica realizada por la CONANP, que considera viable la certificación del predio.

Director/a de Área Natural Protegida: Servidor público responsable, en términos de la normatividad aplicable, de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de

manejo correspondiente. Dicho servidor público es designado por la/el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Edicto: Es una notificación pública emitida por la CONANP dirigida al público en general, así como propietarios y poseedores cuando no es posible localizarles; para informar del establecimiento o modificación de un Área Natural Protegida, mismo que es publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y un diario de circulación nacional.

Estudio Previo Justificativo: Estudio que justifica la expedición de la declaratoria para el establecimiento (artículo 46 del RANP), modificación (artículo 65 del RANP) de un área natural protegida.

Evaluación de Impacto Presupuestario: Formulario que tramita la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, mediante el cual informa y solicita a que la declaratoria impactará en el presupuesto asignado a la CONANP, por lo cual requiere se realicen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de que el área natural protegida cuente con los recursos presupuestarios para realizar sus funciones. (Artículo 65 segundo párrafo de la LGEEPA, artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT).

Informe Consulta de Opinión: Compendio que sistematiza y analiza las evidencias documentales de las gestiones realizadas durante la consulta de opinión para la creación o modificación de un área natural protegida.

Lineamientos Internos para la Formulación, Revisión y Modificación de Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Competencia de la Federación: Documento emitido por el Comisionado Nacional con el objetivo de establecer las especificaciones, procedimientos y criterios para la formulación, revisión, y en su caso, eventual modificación de los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal.

Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR): Herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Modificación. - La CONANP emite un documento a través del cual se resuelve modificar el Certificado por el que se reconoció a un ADVC, respecto de la titularidad, la denominación del

predio, persona encargada de la administración, superficie, plazo de vigencia y/o estrategia de manejo, a petición del titular del certificado.

Programa de manejo formulado: Documento redactado de acuerdo con los términos de referencia para la elaboración de programas de manejo, vigentes por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, y autorizado por la misma Unidad Administrativa, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Programa de manejo: Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida respectiva.

Promovente. - Persona física o moral que presenta una solicitud de certificación, modificación, prórroga o cancelación del mismo.

Prórroga. - La CONANP emite un documento a través del cual se resuelve ampliar el plazo de certificación, conforme al Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, a petición del titular del certificado.

Términos de Referencia: Documento elaborado por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, que contiene las especificaciones técnicas y condiciones requeridas en la contratación del servicio para la elaboración de los estudios previos justificativos para la creación o modificación de Áreas Naturales Protegidas.